

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

CORRECCION de errores de la Ley 14/1970, de 1 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

Habiéndose observado un error material en el texto de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa remitido por las Cortes Españolas e inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 6 de agosto de 1970, consistente en la omisión de los apartados tres y cuatro de la Disposición adicional segunda y de la Disposición adicional tercera en su integridad, se transcriben dichos textos, publicados en el «Boletín Oficial de las Cortes Españolas» número 1.168 de 9 de julio pasado, a fin de subsanar el error padecido:

«Tres. En relación a lo dispuesto en los artículos noventa y cuatro punto cuatro, noventa y seis y trece punto tres, última parte de la presente Ley, el Gobierno atenderá preferentemente a la Educación General Básica y Formación Profesional de primer grado para cubrir los puestos escolares gratuitos en los Centros estatales.

Cuatro. El incremento de remuneraciones del personal dependiente de dicho Ministerio habrá de guardar relación con el resto de los funcionarios públicos de categoría similar.

Tercera.—En los futuros Planes de Desarrollo se consignarán las cifras de inversión que requieran las necesidades establecidas en la presente Ley.»

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de julio de 1970 por la que se dictan normas de tramitación del Plan de Reestructuración de la industria textil algodonera.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1570/1969, de 10 de julio, por el que se establecen normas para la reestructuración de la industria textil algodonera, autoriza en su artículo 18 a los Departamentos interesados para dictar previo informe de la Comisión Gestora, creada en virtud del artículo segundo del mismo, las disposiciones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto en dicho Decreto se establece.

Concluida la primera fase del Plan, procede la apertura de un nuevo período de admisión de solicitudes, que finalizará a la vez que el propio Plan de Reestructuración, si bien las peticiones podrán irse resolviendo a medida que se cumplan los trámites procedimentales legalmente establecidos.

En su virtud, este Ministerio, previo el informe favorable de la Comisión Gestora del Plan de Reestructuración de la Industria Textil Algodonera, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Las Empresas del sector textil algodonero a que se refiere el artículo primero del Decreto 1570/1969, de 10 de julio, que deseen acogerse a los beneficios que en el mismo se establecen, deberán solicitarlo de la Comisión Gestora constituida en el Ministerio de Industria.

Segundo.—Se abre un nuevo plazo, a partir de la publicación de la presente Orden ministerial y hasta el 31 de diciembre de 1971, para la admisión de solicitudes.

Tercero.—Las solicitudes, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Gestora del Plan de Reestructuración de la Industria Textil Algodonera, deberán presentarse en la

Delegación Provincial de este Ministerio, correspondiente al emplazamiento de las instalaciones industriales, y se acompañará, en cada caso, de una Memoria por cuadruplicado en la que se especificara el plan propuesto. En caso de que la Empresa tenga Centros de trabajo en distintas provincias y la petición afecte a varios de ellos, la solicitud podrá presentarla en la Delegación Provincial que desee.

Las Delegaciones Provinciales de este Ministerio remitirán dos ejemplares de la referida documentación al Gerente del Plan y uno a la Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo, dentro de los tres días siguientes a la presentación, quedándose con un ejemplar de la misma para su constancia e informe a la Comisión Gestora, el cual deberá emitirse en el plazo de quince días a partir, igualmente, de la presentación.

Cuarto.—No obstante lo dispuesto en la norma segunda, la Comisión Gestora resolverá las peticiones una vez cumplidos los trámites a que se refiere la norma anterior y sin necesidad de esperar el vencimiento del plazo de admisión de solicitudes.

El Ministerio de Industria, cumplidos los objetivos del Plan, a que se refiere el artículo primero del Decreto 1570/1969, de 10 de julio, podrá declarar la cancelación del plazo a que se refiere el párrafo anterior.

Quinto.—La Memoria constará de las siguientes partes:

- I. Datos generales.
- II. Datos industriales.
- III. Datos financieros.
- IV. Datos laborales.
- V. Plan que se propone.
- VI. Planes algodoneros anteriores.

En estos apartados deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

I. Datos generales

1. Razón social. Domicilio social de la Empresa. Teléfono. Persona o personas que legalmente la representan.
2. Actividad de la Empresa. Artículos fabricados.
3. Centros de trabajo: Emplazamiento. Persona que ostente la representación de cada uno de ellos. Actividad.
4. Elementos de producción: Resumen de los elementos productivos por cada Centro de trabajo (husos de hilar, número de telares y su dimensión, Maquinaria de preparación y auxiliar).
5. Plantilla actual: Detallando por cada Centro de trabajo el total de la plantilla agrupada en directivos y técnicos titulados, mandos intermedios, administrativos, obreros de máquina y mano de obra auxiliar.
6. Situación actual de la Empresa: Exposición breve y concisa del historial de la Empresa señalando los cambios más importantes habidos desde su iniciación y especialmente de las instalaciones objeto de la petición y su situación actual, ritmo de producción, si está en situación de crisis, paro temporal, etcétera.
7. Objeto de la petición: Cierre total o parcial, indicando qué Centros o parte de ellos desaparecen; resumen de elementos productivos, de preparación y auxiliares que desaparecen, y plantilla del personal afectado.

II. Datos industriales para cada Centro de trabajo

1. Generales: Localidad y número de habitantes. Persona que ostente la representación del Centro de trabajo. Domicilio del establecimiento.
2. Maquinaria:
 - 2.1. Relación detallada de la maquinaria: Clase de máquina, cantidad, antigüedad, características técnicas, mejoras o modificaciones, estado actual, valor real y valor contable, número de husos de hilar, y en tisaje, el número de telares y el total de metros de peine útil, maquinaria de preparación y auxiliar.